

otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que el importe de la subvención aprobada sea inferior a la cantidad solicitada, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente, en el plazo de 10 días desde la notificación de la concesión, si mantiene el presupuesto inicial mediante otras financiaciones o si reforma el proyecto de acuerdo con los fondos disponibles. En este último supuesto la modificación del proyecto deberá ser autorizada por la Consejería de Presidencia.

#### **Artículo 13.- Plazo de ejecución y justificación.**

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 1996, salvo que, por el Consejero de Presidencia se autorice prórroga atendiendo a la concurrencia de circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, y siempre que aquélla haya sido solicitada por la Entidad beneficiaria con un mes, al menos, de antelación a la finalización del plazo.

2. Los beneficiarios de las subvenciones, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, deberán justificar el cumplimiento de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos, en la forma que se determine en la Orden de concesión.

#### **Artículo 14.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 15.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### **Disposición adicional única**

Se amplía el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados al amparo de la Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 29 de septiembre de 1995, que concluirá el día 30 de septiembre del presente ejercicio.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Se faculta al Secretario General de la Consejería de Presidencia para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de marzo de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Mejías García.**

### Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

#### **5097 ORDEN de 27 de marzo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Yecla.**

Examinado el expediente número 49/96 (3C96PP0049), incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Yecla en fecha 1 de marzo de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 17 de marzo de 1995, de la Consejería de Fomento y Trabajo, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión del Pleno del día 5 de febrero de 1996, propone el incremento de la tarifa por consumo de agua, así como del canon de conservación y mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 26 de marzo de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitada por el Ayuntamiento de Yecla en sesión del Pleno del día 5 de febrero de 1996, que son las siguientes:

**Consumo bloques (Ptas./m<sup>3</sup>):**

1. De 0 a 15 m <sup>3</sup> .....	61,50
2. De 16 a 30 m <sup>3</sup> .....	77,20
3. De 31 a 40 m <sup>3</sup> .....	91,60
4. De 41 m <sup>3</sup> en adelante .....	104,20

**Conservación contadores (Ptas./abon./mes):***Calibre:*

13 mm. ....	53
15 mm. ....	58
20 mm. ....	72
25 mm. ....	125
30 mm. ....	173
40 mm. ....	266
50 mm. ....	577
65 mm. ....	714
80 mm. ....	873
100 mm. ....	1.085
Combinado 32 mm. ....	200
Combinado 40 mm. ....	485
Combinado 50 mm. ....	689
Combinado 65 mm. ....	853
Combinado 80 mm. ....	1.085

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 27 de marzo de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**5098 ORDEN de 27 de marzo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ulea.**

Examinado el expediente número 45/96 (3C96PP0045), incoado a instancia de la empresa "Gestión y Explotación Pública, S.A. (GEPESA)" y remitido por el Ayuntamiento de Ulea en fecha 26 de febrero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de 12 de diciembre de 1995, de esta Consejería, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. La solicitud se plantea en base a la subida de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Ulea, en sesión del Pleno del día 30 de enero de 1996, propone el incremento de las tarifas para el casco urbano y diseminado, no experimentando ningún cambio los derechos de alta y el canon de mantenimiento de contador.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, excepto en lo referente al aumento en 0,63 ptas/m<sup>3</sup> de los bloques de consumo para usos en el casco urbano y diseminados, que se informa desfavorablemente por cuanto el rendimiento de la red es superior al manifestado por la empresa concesionaria en su estudio económico.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 26 de marzo de 1996, ha informado, en consonancia con el informe de la citada Dirección General, proponiéndose reducir en 0,63 ptas las cuantías del precio del metro cúbico consumido en el casco urbano y diseminados, en cada uno de sus diferentes intervalos de consumo, a fin de corregir el error apreciado en la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el contrato de concesión del servicio, e informándose favorablemente los restantes conceptos tarifarios.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

Autorizar las siguientes tarifas del servicio de agua potable en Ulea:

**1.- Pueblo (Ptas./m<sup>3</sup>):**

- Mínimo de 0 a 15 m <sup>3</sup> /trim., a .....	73,54
- 1.º bloque de 16 a 45 m <sup>3</sup> /trim., a .....	78,61
- 2.º bloque de 46 a 75 m <sup>3</sup> /trim., a .....	88,76
- 3.º bloque de 76 m <sup>3</sup> /trim. en adelante, a ...	103,99

**2.- Campo (Ptas./m<sup>3</sup>):**

- Mínimo de 0 a 15 m <sup>3</sup> /trim., a .....	73,54
- 1.º bloque de 16 a 40 m <sup>3</sup> /trim., a .....	93,84
- 2.º bloque de 40 m <sup>3</sup> /trim. en adelante, a ...	140,24

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del